

diciembre de 1991, si no ha comunicado esa exigencia a la empresa dentro del plazo establecido en el artículo 3, apartado 2, de dicho Reglamento. Puede admitirse que se sobrepase ese plazo cuando la autoridad nacional competente ignoraba los detalles de la producción de azúcar de la empresa, salvo negligencia por parte de dicha autoridad, y esa ignorancia puede razonablemente imputarse a la empresa porque no ha actuado de buena fe y no ha cumplido todas las disposiciones relevantes.

- 3) La autoridad nacional competente puede, sin infringir los artículos 3 y 4 del Reglamento (CEE) nº 3665/87 de la Comisión, de 27 de noviembre de 1987, por el que se establecen las modalidades comunes de aplicación del régimen de restituciones a la exportación para los productos agrícolas, ni vulnerar los principios generales del Derecho comunitario, negarse a aceptar retroactivamente una declaración de exportación presentada para obtener restituciones a la exportación y a prorrogar el plazo previsto para que se aporte la prueba de la exportación cuando, por haber solicitado y obtenido de dicha autoridad un certificado de exportación de azúcar C para una cantidad de azúcar que no podía ser considerada tal, la empresa no solicitó ni obtuvo las restituciones a la exportación a las que habría tenido derecho si el azúcar se hubiese exportado como azúcar A o B.

(1) DO C 160 de 5.6.1999.

Comisión de 16 de diciembre de 1998, por la que se aprueban modificaciones de la distribución indicativa de las iniciativas comunitarias, comunicada a la República Italiana mediante escrito del Secretario General de la Comisión de 19 de enero de 1999, así como de todos los actos que constituyen su fundamento o que están vinculados a ella, el Tribunal de Justicia (Sala Sexta), integrado por la Sra. N. Colneric, Presidenta de la Sala Segunda, en funciones de Presidenta de la Sala Sexta, los Sres. C. Gulmann, J.-P. Puissochet (Ponente), R. Schintgen y V. Skouris, Jueces; Abogado General: Sr. J. Mischo; Secretario: Sr. H.A. Rühl, administrador principal; ha dictado el 30 de enero de 2002 una sentencia cuyo fallo es el siguiente:

- 1) Anular la Decisión de la Comisión de 16 de diciembre de 1998, por la que se aprueban modificaciones de la distribución indicativa de las iniciativas comunitarias, comunicada a la República Italiana mediante escrito del Secretario General de la Comisión de 19 de enero de 1999.
- 2) Condenar en costas a la Comisión de las Comunidades Europeas.
- 3) Irlanda y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte cargarán con sus propias costas.

(1) DO C 188 de 3.7.1999.

SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA

(Sala Sexta)

de 30 de enero de 2002

en el asunto C-107/99: República Italiana contra Comisión de las Comunidades Europeas⁽¹⁾

(«Fondos estructurales — Financiación de las iniciativas comunitarias — Modificación de las distribuciones indicativas»)

(2002/C 84/02)

(Lengua de procedimiento: italiano)

(Traducción provisional; la traducción definitiva se publicará en la «Recopilación de la Jurisprudencia del Tribunal de Justicia»)

En el asunto C-107/99, República Italiana (agentes: Sr. U. Leanza, asistido por el Sr. I. M. Braguglia), contra Comisión de las Comunidades Europeas (agentes: Sres. E. de March, K. Simonsson y H. Speyart) apoyada por Irlanda (agente: Sra. J. Payne, asistida por Sr. D. McGuinness, SC, y E. Kent, solicitador) y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (agente: Sr. J. E. Collins, asistido por Sr. D. Wyatt, QC), que tiene por objeto la anulación de la Decisión de la

SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA

(Sala Sexta)

de 24 de enero de 2002

en el asunto C-118/99: República Francesa contra Comisión de las Comunidades Europeas⁽¹⁾

(«Liquidación de cuentas — FEOGA — Ejercicio 1995 — Cultivos herbáceos»)

(2002/C 84/03)

(Lengua de procedimiento: francés)

(Traducción provisional; la traducción definitiva se publicará en la «Recopilación de la Jurisprudencia del Tribunal de Justicia»)

En el asunto C-118/99, República Francesa (agentes: Sr. J.-F. Dobbelle, Sras. K. Rispal-Bellanger y C. Vasak), asistido por República de Finlandia (agente: Sra. T. Pynnä) contra Comisión de las Comunidades Europeas (agente: Sr. P. Oliver) que tiene por objeto la anulación parcial de la Decisión 1999/187/CE de la Comisión, de 3 de febrero de 1999, sobre la liquidación de